



22
NOTARIA
PUBLICA



injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.-----

11. El "Municipio" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica".-----

--- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:

1. Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi".-----

2. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.-----

3. El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago".-----

4. El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.-----

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. ---

--- DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE ACELERACION.- El incumplimiento por parte del "Municipio" con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula anterior (salvo por aquellos que constituyan una causa de vencimiento anticipado en términos de la cláusula siguiente), así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier fideicomisario en primer lugar del "Fideicomiso Santander" al "Fiduciario", en cualquier tiempo, se considerará un Evento de Aceleración.-----

--- Notificación de Aceleración. "BANSI" podrá presentar al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" una notificación de aceleración a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración o de que el "Municipio" se lo haya notificado. La notificación de aceleración deberá instruir al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el fondo de pago de capital y/o en el fondo de pago de intereses hasta la cantidad de aforo mientras dure el evento de aceleración; esto es, hasta que el "Fiduciario" reciba una notificación de terminación de Evento de Aceleración por parte de "Bansi"; (ii) instruir al "Fiduciario" para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de capital y/o fondo de pago de Intereses sean entregadas a "Bansi"; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la notificación de aceleración en términos de los previsto en el "Fideicomiso Santander".-----

Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de Aceleración, el "Municipio" deberá entregar a "Bansi" un informe escrito sobre las causas del

incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el "Municipio" subsanará el evento de Aceleración de que se trate.

Terminación de un Evento de Aceleración.

Evento Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del "Municipio" con cualesquiera de las obligaciones de hacer previstas en la cláusula inmediata anterior (cada uno un "evento de aceleración subsanable") subsistirá hasta el último día de mes en que el "Municipio" haya subsanado dicho incumplimiento a satisfacción de "Bansi" y en cumplimiento con el programa de regularización presentado por del "Municipio". Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al evento de Aceleración, "Bansi" estará obligado a, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

Evento No Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del "Municipio" con cualesquiera de las obligaciones de no hacer previstas en la cláusula inmediata anterior, subsistirá un año a partir de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" la notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" la Notificación de Aceleración, "Bansi" estará obligado a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

Acumulación de Eventos de Aceleración. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un evento de Aceleración Subsanable a que se refieren los párrafos que anteceden o durante el plazo de un año para eventos de Aceleración No Subsanables a que se refiere el párrafo anterior, el "Municipio" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula anterior (salvo por aquellos que constituyan una causa de vencimiento anticipado en términos de la cláusula siguiente) así como la presentación de una notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso Santander" al "Fiduciario", en cualquier tiempo, se observará lo siguiente:

En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo para subsanar un evento de Aceleración Subsanable, las consecuencias del evento de Aceleración se ampliarán por periodos de un año por cada nuevo evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió de haber sido subsanado;

En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo de un año a que se refieren los párrafos anteriores derivados de un evento de Aceleración No Subsanable, las



consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de un año por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir del primer aniversario de la fecha en la que se presentó la Notificación de Aceleración con motivo del Evento de Aceleración original; y incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del "Municipio", tendrá por efecto que los efectos del evento de Aceleración y sus consecuencias subsisten hasta la liquidación del Adeudo Total o hasta que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

Evento de Aceleración por Incumplimiento Cruzado. El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso Santander" al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración Subsanable o un Evento de Aceleración No Subsanable dependiendo de la naturaleza del Evento de Aceleración que dio origen a la presentación de la Notificación de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. A tal efecto se estará a lo siguiente: ---
En el supuesto de que el evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración Subsanable, dicho evento de Aceleración Subsanable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), subsistirá hasta el último día del mes en que el "Municipio" haya enviado a "Bansi" una copia de la notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la notificación de Evento de Aceleración original. "Bansi" estará obligado a, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que el "Municipio" le proporcionó copia de la notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander", y en el supuesto de que el evento de Aceleración sea considerado como un evento de Aceleración No Subsanable, dicho evento de Aceleración No Subsanable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirá un año a partir de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" la notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" la notificación de Aceleración, "Bansi" estará obligado a presentar al "Fiduciario" una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

--- DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluble más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos; ---

--- 1. Si el "Municipio" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. ---

- 2. Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----
- 3. Que el "Municipio" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica". -----
- 4. Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado" y/o en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" y/o en el "Registro Santander". -----
- 5. Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa. -----
- 6. Si el "Municipio" admite por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----
- 7. Si el "Municipio" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el "Fideicomiso Santander". -----
- 8. Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----
- 9. Que el "Municipio" incurriera en actos u omisiones tendientes a minuscular, afectar o dejar de percibir las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago". -----
- 10. Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato o el "Fideicomiso Santander". -----
- 11. En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----
- **DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de: -----
- a) Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----
 - b) Restringir el plazo de disposición y el importe del crédito a la vez; -----
 - c) Denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----
- **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en el "Domicilio Bansi". -----
- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que lo sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o



cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.

--- El "Municipio" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que vence la obligación correspondiente.

--- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

--- DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.- El "Municipio", autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio:

--- El pago de todas los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato, los de formalización o ratificación, los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

--- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio".

--- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi" para que, en cualquier momento acuda ante la(s) "Calificadora" o "Calificadoras", para solicitar la calificación del "Crédito Bansi", sin que lo anterior constituya una obligación para el propio "Bansi" acordando las partes que será facultativo para "Bansi" en todo momento, asimismo autoriza expresamente en este acto, para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi" o en cualquier otra cuenta que tenga abierta en "Bansi", se efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica".

--- Con motivo de la autorización antes mencionada, el "Municipio" se obliga a proporcionar a "Bansi" y/o a la "Calificadora" o "Calificadoras", la documentación y/o información que se le requiera con el objeto de obtener la "Calificación Periódica".

--- Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada.

--- **DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus leyes supletorias.

--- **DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

--- **VIGESIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados e juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

--- El "Municipio": En el "Domicilio del Municipio".

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".

--- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Municipio", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y sufrirá todos los efectos legales correspondientes.

--- **VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA".**- El "Municipio" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.

--- **VIGESIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.**- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi":

--- a) Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, asimismo declara conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi"



22
NOTARIA
PÚBLICA



podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio" -----

--- b) A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

----- Hasta aquí el texto de las modificaciones al CONTRATO DE APERTURA DE -----

----- CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO -----

----- SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO -----

----- DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE ("Crédito Bansi") -----

--- **SEGUNDA.- MANIFESTACION.-** Los comparecientes con el carácter con que cada uno de ellos se presenta al otorgamiento de este convenio, expresamente manifiestan en este acto su voluntad para modificar el "Crédito Bansi", en los términos de la cláusula primera propia del presente acto jurídico. -----

--- **TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.-** Los términos, condiciones, obligaciones y derechos, estipulados en el "Crédito Bansi", mediante el Instrumento número 32,707 treinta y dos mil setecientos siete, del tomo 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 21 veintiuno de enero del 2014 dos mil catorce, del protocolo a cargo del Licenciado JACINTO LAIRRAGA MARTINEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad; son aplicables hasta antes de la hora de suscripción de las partes y autorización notarial de la presente escritura pública; por lo que los términos, condiciones, obligaciones y derechos, estipulados en este convenio modificatorio, serán aplicables, a partir de la hora de suscripción por las partes y autorización notarial de la presente escritura pública. -----

--- **CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Las partes de común acuerdo han celebrado este primer convenio modificatorio al "Crédito Bansi", declarando fehacientemente que en la manifestación de su voluntad aquí expresada no existe ninguno de los vicios del consentimiento a que se refieren el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, por los que se pudiera invalidar el presente instrumento público. -----

--- **QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación -----

de estas cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

--- SEXTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes, en los términos del artículo 1093 mil noventa y tres del Código de Comercio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o adquieran en lo futuro.

--- SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para todo lo no previsto en este convenio o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Código Civil Federal y Códigos Civiles de las Entidades Federativas que tengan aplicación directa al presente acto jurídico y demás leyes supletorias y complementarias aplicables.

--- OCTAVA.- DEL OBJETO Y CONSENTIMIENTO.- Entoradas las partes del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, lo otorgan y firman, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

--- NOVENA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- El artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone lo siguiente.

--- "Artículo 26.- Una vez efectuado el registro de las operaciones de financiamiento, sólo podrá modificarse con las mismas formalidades de su inscripción, y con la aceptación expresa de las partes interesadas."

--- Por razón de esta disposición legal, se solicita al Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, que al presentar los testimonios que se expidan de la presente escritura pública, se inscriba en esa institución registral, el presente convenio modificatorio.

PERSONALIDAD

1.- El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el señor el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación.

1.- La legal existencia:
Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la



22
NOTARIA
PÚBLICA



denominación de BANSI, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:....- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-...- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-...- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos

del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;....- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas;- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Hablando loido lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe....".

II.- Compulsa de los estatutos sociales:

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que



se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial. -----

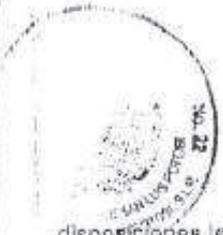
III.- Reforma de los estatutos sociales: -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----

Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: -----

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, visto lo anterior procedo a insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social..... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- habiéndose designado..... Escrutadores..... procedieron a contar el número de acciones representadas..... lo que dio como resultado la presencia de 84%... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, la declara legalmente instalada.- ORDEN DEL DÍA.- ... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.- Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente

comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimoprimer, Cuadragésimonoveno, Quincuagésimo, Quincuagésimoprimer y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimocuarto, Cuadragésimoquinto y Cuadragésimosexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma. Votación: lalda que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLAUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del 2008....., en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimo primer, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primer y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 48..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás



22

NOTARIA
PUBLICA



disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00....., representado por 687,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.- ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSÉXTO. Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales,



así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradoras, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan contadas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que recuieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal.- VI. Aprobar el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de estos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGESIMOCUARTO - Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "D", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario



22
NOTARIA
PUBLICA



general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.-

VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49..... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008..." -----

IV.- La personalidad con la que comparece: -----

El señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 5,681 (cinco mil seiscientos ochenta y uno), otorgada con fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2010 (dos mil diez) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO, Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de

manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio Instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:

- A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:
- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.
 - II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguimientos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.
 - III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos;
 - IV.- Para recusar;
 - V.- Para transigir;
 - VI.- Para hacer cesión de bienes;
 - VII.- Para absolver y articular posiciones;
 - VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;
 - IX.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.
 - X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan.
 - XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales.
 - XII.- Para hacer y recibir pagos;



22
NOTARIA
PUBLICA



XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. -----

XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; -----

XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos. -----

XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. -----

XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. -----

D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -

F).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. -----

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos

a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que forman parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que se agrega al presente contrato, la que forma parte integrante del mismo.

2.- Los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ y PAULINA CASTELO CAMPOS, acreditan sus cargos de Presidente Municipal Constitucional y Síndicos Municipales, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con copia fotostática debidamente certificada del Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, el que textualmente en su parte conducente dice:

"En la parte superior derecha un sello con el Escudo Nacional que diga.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- AÑO XCV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- EDICIÓN EXTRAORDINARIA.- SUMARIO.- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- Integración de los 58 Ayuntamientos del Estado, Electos para el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015.- Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- Director: C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO.- 7. SAN LUIS POTOSÍ.- PARTIDO.- CARGO.- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- Coalición "COMPROMISO POR SAN LUIS".- Presidente MARIO GARCÍA VALDEZ.- Síndico.- MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ.- Síndico.- PAULINA CASTELO CAMPOS".

3.- Los señores JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, justifican sus cargos de SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con los nombramientos respectivos, los cuales doy fe tener a la vista y copio en su parte conducente lo siguiente:

a) - "San Luis Potosí, S.L.P., S.L.P., a 13 de Junio de 2013, LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO.- P R E S E N T E.- Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º y 70 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de Junio de 2013, he tenido a bien nombrar a Usted: SECRETARIO



22
NOTARIA
PÚBLICA



GENERAL LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
FIRMA ILEGIBLE. ..."

b).- "San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de Junio de 2013, LIC. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA.- P R E S E N T E.- Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º y 70 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de Junio de 2013, he tenido a bien nombrar a Usted: TESORERO .. LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. FIRMA ILEGIBLE.

La copia simple de los documentos anteriormente descritos, se agregan al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el número cero cuarenta y seis guión dos mil catorce. -----

----- G E N E R A L E S -----

Por generales los comparecientes expresan ser los señores: -----

ARTURO HERBERT ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, nacido el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Bancario, originario y vecino de ésta Ciudad y con domicilio en Privada Alborada número ciento diecinueve, del Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección, de ésta Ciudad. -----

MARIO GARCÍA VALDEZ, de cincuenta años de edad, nacido el día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario de Tamuín, San Luis Potosí y vecino del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, nacida el día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, mexicana por nacimiento, soltera, Funcionario Público, originaria del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecina del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

PAULINA CASTELO CAMPOS, de veintinueve años de edad, nacida el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, mexicana por nacimiento, soltera, Funcionario Público, originaria de la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; y vecina de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, de sesenta y un años de edad, nacido el día el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecino del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta).

JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, de cincuenta años de edad, nacido el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecino del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta).

F E N O T A R I A L

EL SUSCRITO NOTARIO en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, ochenta y uno, noventa y ocho y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, da fe: que previa protesta de conducirse con verdad los comparecientes declaran que sus nombres y generales, son los que tiene dados y son los señores ARTURO HERBERT ALFARO, MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, quienes se identificaron de la siguiente manera:

El señor ARTURO HERBERT ALFARO, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector HRALAR, seis, nueve, cero, ocho, cero, nueve, dos, cuatro, H, cero, cero, cero.

El señor MARIO GARCÍA VALDEZ, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector GRVLMR seis, tres, cero, cinco, dos, tres, dos, cuatro, H, nueve, cero, cero.

La señora MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector RYFREG cinco, cuatro, uno, dos, cero, cinco, dos, cuatro M, cinco, cero, cero.

La señora PAULINA CASTELO CAMPOS, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector CSCMPL ocho, cinco, zero, dos, uno, cinco, dos, cinco, M, cuatro, cero, cero.

El señor JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector NTVNJV cinco, dos, cero, nueve, cero, uno, dos, cuatro, H, uno, cero, cero.



22
NOTARIA
PUBLICA



El señor JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector BLGNJS seis, tres, cero, tres, uno, tres, cero, ocho, H, ocho, cero, cero, las cuales doy fe tener a la vista y devuelvo a las partes interesadas, quienes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, expresando el Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, que sus poderes y facultades no le han sido revocados, limitados ni modificados hasta la fecha, ni que tampoco se han realizado los supuestos a que se refieren las fracciones primera, segunda y quinta, del artículo dos mil cuatrocientos veinticinco, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para que se de por terminado su mandato, y que su representada no han sido disuelta, ni liquidada, sin que me conste nada en contrario, manifestando las partes que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales en lo que les corresponde, sin haberlo justificado, y que fueron previamente advertidos de las penas que se imponen a los que declaran falsamente: -----

AVISO DE PRIVACIDAD: El Suscrito Notario hace constar que manifesté a los comparecientes, en relación a sus datos personales, que se cumple con lo estipulado por la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y que el aviso de privacidad respectivo, se puede consultar en el portal electrónico www.notaria22.slp.com -----

L E I D O el presente a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de su contenido, de las citas y renunciadas de Ley en él consignadas, lo ratifican y firman hoy día de su fecha del mismo año de su otorgamiento. - DOY FE -----

LICENCIADO ARTURO HERBERT ALFARO.- Rúbrica.- LICENCIADO MARIO GARCIA VALDEZ.- Rúbrica.- LICENCIADA MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- LICENCIADA PAULINA CASTELO CAMPOS.- Rúbrica.- LICENCIADO JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO.- Rúbrica.- LICENCIADO JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA.- Rúbrica.- ANTE MI LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

A U T O R I Z O DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

NOTA PRIMERA: NO SE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO VEINTICUATRO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA: SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE MI PROTOCOLO CON EL NUMERO 116-2014, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITE QUE ESTE CONTRATO SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-----

NOTA TERCERA: SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE MI PROTOCOLO CON EL NUMERO 116-2014, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITE QUE ESTE CONTRATO SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.

NOTA CUARTA: SE AUTORIZA DEL SEGUNDO AL SEPTIMO TESTIMONIO, PARA LA PARTE INTERESADA.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DEL TOMO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO SE EXPIDE PARA LA PARTE INTERESADA, VA EN VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES Y UN, ANEXO EL QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

LIC. JACINTO LARRAGA MARTINEZ
LAMIJ640917-745.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Crédito Público

El presente documento queda inscrito en el Registro Estatal, de conformidad con los artículos 13 fracciones I y II y 23 y 27 de la Ley de Gastos Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí y 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Inscripción No. MO0714 Fecha 24 de Marzo 2014
Crédito No. _____ Documento No. 396 PGI 17/04/14
San Luis Potosí, S.L.P. 24 de Marzo de 2014

Nombre y Cargo: Samuel Alejandro Cortés Lara
Director de Inscripción, Crédito y Cobro

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Crédito Público
Análisis de la Hacienda Pública

Se garantiza que los datos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, son fehacientes en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y de Registros, y 23, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conservará el

No. de inscripción: 52 P24-0414042
México, D.F. 4 de Abril de 2014

Fecha: 4/04/2014

Firma: _____



Las obligaciones contenidas en el presente, se encuentran vinculadas y forman parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de marzo de 2014, con número de inscripción MO0714, el cual se torna para puro fe y efectos conducentes.

AGF/mje
México, D.F. a 4 de Abril de 2014

Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Lic. Arturo C. Casanueva

Firma